

RESUMEN CIUDADANO


PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO
**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**
INFOCDMX.RR.IP.0139/2022
TIPO DE SOLICITUD
**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**
**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**
09 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Seis requerimientos relativos a denuncias interpuestas por delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; así como con el número de carpetas por las que se implementó el Protocolo Alba y Alerta Amber de 2006 a 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó información relativa al número de denuncias presentadas por desaparición de 2019 a 2021; así como lo relacionado con los procedimientos de representación especializada para la búsqueda de personas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por entrega de información incompleta, en particular sobre las veces en las que se activó el Protocolo Alba y Alerta Amber.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR a fin de que informe las veces en las que se activó el Protocolo Alba y Alerta Amber de 2006 a 2021.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa a denuncias presentadas por desaparición y las veces en las que se activó el Protocolo Alba y Alerta Amber..



PALABRAS CLAVE

Alerta Amber, desaparición, denuncias, estadísticas, carpetas de investigación, protocolos de búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0139/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092453821000693, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, así como la entidad federativa y municipio en el que se dieron los hechos. Asimismo requiero información respecto a en cuántas carpetas o averiguaciones se han implementado protocolos de búsqueda: 1) protocolo homologado de búsqueda; 2) protocolo alba; 3) alerta amber; 4) otro protocolo (especificar). Así como información sobre la existencia de denuncias previas de la víctima con la siguiente información: 1. el tipo de denuncia: a) por amenazas, b) por lesiones, c) por persecución debido a profesión o activismo, d) violencia de género (especificar tipo), y 2. Autoridad que atendió la denuncia. Todo lo anterior lo requiero desagregado por año, relacionando la información de la denuncia, la víctima, el presunto responsable y las denuncias previas que se tengan..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

II. Respuesta a la solicitud. El siete de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número FGJCDMX/110/0111/2022-01 de fecha seis de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453821000693, en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, así como la entidad federativa y municipio en el que se dieron los hechos. Asimismo requiero información respecto a en cuántas carpetas o averiguaciones se han implementado protocolos de búsqueda: 1) protocolo homologado de búsqueda; 2) protocolo alba; 3) alerta amber; 4) otro protocolo (especificar). Así como información sobre la existencia de denuncias previas de la víctima con la siguiente información: 1. el tipo de denuncia: a) por amenazas, b) por lesiones, c) por persecución debido a profesión o activismo, d) violencia de género (especificar tipo), y 2. Autoridad que atendió la denuncia. Todo lo anterior lo requiero desagregado por año, relacionando la información de la denuncia, la víctima, el presunto responsable y las denuncias previas que se tengan.” (sic)

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con:

- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1867/2021-12, suscrito y firmado por el Lic. Armando de la Vega Antillan, Director de Enlace Operativo (una foja simple).
- Oficio No. FSP.105/1829/2021-12, suscrito y firmado por la Licda. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público (dos fojas simples).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1867/2021-12 del veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/07968/2021-12** de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual remite copia simple de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453821000693**, a través de la cual el (a) [...], solicitó información.

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por las áreas, mediante el siguiente número de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/FIEIDFP/0005232/2021-12, Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas

Lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- b) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIEIDFP/0005232/2021-2, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

...En tal sentido y a fin de atender la solicitud de información del peticionario (a) [...] se informa por lo que hace a la competencia de esta Fiscalía es especializada en la investigación y Persecución en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas, se informa lo siguiente:

DENUNCIAS PRESENTADAS POR DESAPARICION DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
TOTAL DE PERSONAS: 1386 MISMAS QUE CUENTAN CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE.
DENUNCIAS PRESENTADAS POR DESAPARICION DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
TOTAL: 1977 MISMAS QUE CUENTAN CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN
DENUNCIAS PRESENTADAS POR DESAPARICION DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
TOTAL: 3241 MISMAS QUE CUENTAN CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

- 27 audiencias ante juez de control
- 2 ordenes pendientes por ejecutar
- 7 órdenes de cateo
- 14 órdenes de Aprehensión (7 Desaparición cometida por particular)
- 10 vinculaciones a proceso

INDICE DE ALCALDIAS CON MAYOR NÚMERO DESAPARICIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
IZTAPALAPA
GUSTAVO A. MADERO
CUAUTHÉMOC
ALVARO OBREGON
XOCHIMILCO

Referente a los procedimientos que realiza esta representación especializada, es que todas y cada una de las investigaciones se realizan con base en los lineamientos del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, y todas las Leyes y/o Protocolos establecidos conforme a derecho correspondan.

- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada, que puede ser consultado en la página de internet <https://www.fgjcdmx.gob.mx/>
- La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas.

No se omite mencionar que todos los procedimientos, procesos y/o protocolos utilizados por esta representación social especializada son con perspectiva de género, respeto y estricto apego a los derechos humanos emanados de nuestra Carta Magna y/o Tratados Internacionales, llevados a cabo sin ninguna irregularidad que conforme a derecho y ley no proceda. Al realizar una búsqueda exhaustiva en las bases con las que cuenta esta Fiscalía, se obtuvo que en su momento se atendieron a 2 víctimas con lenguaje indígena, mismas que ya se encuentran localizadas, y ninguna persona detenida que hablara lengua indígena.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

- c) Oficio FSP.105/1829/2021-12 del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio numero FGJCDMX/110/07968/2021-12 de fecha 10 de diciembre de 2021 y recibido mediante el similar **FSP. -7751--/2021-12** suscrito y firmado por el Titular de ésta Fiscalía, con motivo del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública con numero de folio **092453821000693**, realizada por [...], la cual solicita la siguiente información:

“Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. También solicito información estadística referente a las personas perpetradoras, su sexo y parentesco con la víctima, así como la entidad federativa y municipio en el que se dieron los hechos. Asimismo requiero información respecto a en cuántas carpetas o averiguaciones se han implementado protocolos de búsqueda: 1) protocolo homologado de búsqueda; 2) protocolo alba; 3) alerta amber; 4) otro protocolo (especificar). Así como información sobre la existencia de denuncias previas de la víctima con la siguiente información: 1. el tipo de denuncia: a) por amenazas, b) por lesiones, c) por persecución debido a profesión o activismo, d) violencia de género (especificar tipo), y 2. Autoridad que atendió la denuncia. Todo lo anterior lo requiero desagregado por año, relacionando la información de la denuncia, la víctima, el presunto responsable y las denuncias previas que se tengan. SIC”

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le informo lo siguiente:

Vista la solicitud por la peticionaria [...], le informo que esta Fiscalía para la investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conoce de delitos cometidos por Servidores Públicos, de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal para la Ciudad de México a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los Órganos que ejercen la función judicial común en la Ciudad de México y en los Órganos Constitucionales Autónomos.

Estableciendo su competencia, en las conductas constitutivas de delito contempladas en el Título Decimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del Código Penal para la Ciudad de México, así como los delitos señalados en el artículo 49 fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que esta Fiscalía tiene conocimiento de los delitos contemplados en el Título Decimo, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del Código Penal para la Ciudad de México, los delitos señalados en el artículo 49 fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Distrito Federal. Por lo que haciendo especial pronunciamiento respecto a los delitos que se encuentren establecidos en el artículo 49 fracción XXVIII del citado reglamento.

Motivo por el cual, al realizarse una búsqueda en los registros de esta Fiscalía de denuncias por el delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en el periodo solicitado, atendiendo al principio de exhaustividad no se localizó alguna averiguación previa o carpeta de investigación en la que se haya investigado el delito de “desaparición forzada de personas”, por lo que deberá realizar su petición a la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas dependiente de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Genero y Atención a Víctimas.

...” (sic)

- d) Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.
- e) Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- f) Protocolo Nacional Alerta Amber México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicito se indique en cuántas ocasiones se activó el Protocolo Alba y la Alerta Amber derivado de denuncias por desaparición ante la Fiscalía, ya que esta información no se especificó en la respuesta recibida..” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0139/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0139/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió alegatos, a través de oficio número FGJCDMX/110/DUT/0629/2022-02, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, dirigido a la Comisionada Ciudadana, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

...al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/0626/2022-02**, de fecha 02 de febrero de 2022 constante de una hoja, signado por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por lo que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria:[...], por ser un dato señalado por la parte recurrente y admitido como medio de notificación por esa Ponencia mediante acuerdo de 20 de enero de 2022, así como a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/00195/2022-01**, de fecha 32 de enero del año en curso, constante de una hoja, signado por el Lic. Amando de la Vega Antillón, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, al que se adjunta el oficio número:
- **FGJCDMX/CGIDGAV/FIEIDFP/0000155/2022-01**, de fecha 27 de enero del año en curso, constante en dos hojas, signado por el Lic. Francisco Omar Montoya Rojas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

[...]"

Adjunto al oficio anteriormente descrito, el sujeto obligado reimitió la siguiente documental:

- a) Oficio número GGJCDMX/DUT/0626/2022-02, de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, dirigido a la persona recurrente, que a la letra señala lo siguiente:

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 20 de enero** de 2022, suscrito por la Lic. LETICIA ISHELL CAMACHO MARÍN, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0139/2022, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

092453821000693, al respecto y a través del presente oficio se emite respuesta complementaria, por lo que se remite:

- **Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/00195/2022-01**, de fecha 32 de enero del año en curso, constante de una hoja, signado por el Lic. Amando de la Vega Antillón, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, al que se adjunta el oficio número:
- **FGJCDMX/CGIDGAV/FIEIDEFP/0000155/2022-01**, de fecha 27 de enero del año en curso, constante en dos hojas, signado por el Lic. Francisco Omar Montoya Rojas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

[...]"

- b) Oficio número FJCDMX/CGIGGAV/EUT/00195/2022-01, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós emitido por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, por medio del cual se remite el oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FIEIDEFP/0000155/2022-01 a la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIEIDEFP/0000155/2022-01, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas que a la letra señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al oficio FGEJCDMX/CGIDGAV/EUT/00161/2022-01, de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual hace de conocimiento del Recurso de Revisión identificado con el expediente número INFOCDMX/RR.IP.0139/2022, de la COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C, relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092453821000693, por lo que solicita lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

[transcribe agravio del particular]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131 fracciones 111, V, VII, VIII, IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como dirigiéndome con responsabilidad y respeto a los Derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los Principios de Legalidad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Lealtad, Responsabilidad, Transparencia y estricto respeto a los Derechos Humanos; 2, 18, 105, 107, párrafo primero, 108, 109, 127, 128, 129, párrafo primero y tercero, 131, fracciones 1, 11, 111, IX, XII y XXIII, 212, 213, 214, 251, 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 párrafo XV de la Ley General de Víctimas, 1 fracciones primera y segunda,

2, 3, 4, 6, 7, fracción primera, segunda, tercera y cuarta, 9, 33, 36, 38 y 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 4, 21, 22, 92, 93, 115, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 211, 212 **(La respuesta a la solicitud deber ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deber comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.)** y 219; y todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el ámbito de competencia de esta Fiscalía, se realizó una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las bases con las que cuenta esta representación social especializada, por lo que se emite respuesta complementaria respecto del acto recurrido de en cuantas ocasiones se activó el Protocolo Alba y la Alerta Amber derivado de denuncias por desaparición ante la Fiscalía, a lo que se informa:

DENUNCIAS PRESENTADAS POR DESAPARICION DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
TOTAL DE PERSONAS: 1386 MISMAS QUE CUENTAN CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE.

DENUNCIAS PRESENTADAS POR DESAPARICION DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
TOTAL: 1977 MISMAS QUE CUENTAN CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

DENUNCIAS PRESENTADAS POR DESAPARICION DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOTAL: 3241 MISMAS QUE CUENTAN CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN (Se informa que esta representación social especializada, para el año 2019 no se encontraba sistematizada, ni con ese nivel de desglose y desagregada la base de datos de Alerta Amber y Protocolo Alba, por lo que se proporciona la información de manera genérica y general, de conformidad con el art. 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

INFORME DE ALERTA AMBER CDMX DEL AÑO 2020

TOTAL DE ACTIVACIONES DE ALERTA AMBER CDMX	1784
TOTAL DE PROTOCOLO ALBA	708

INFORME DE ALERTA AMBER CDMX DEL AÑO 2021

TOTAL DE ACTIVACIONES DE ALERTA AMBER CDMX	1330
TOTAL DE PROTOCOLO ALBA	456

Se hace énfasis en que todas y cada de una de las carpetas de investigación se llevaran a cabo el protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas establecido.

No se omite mencionar que esta Fiscalía por su competencia en materia, no tiene registros de existencia de denuncias previas de las víctimas por amenazas, lesiones, por persecución debido a profesión o activismo, violencia de género.

[...]"

- d) Captura de pantalla de correo electrónico de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se notificó la respuesta complementaria descrita y transcrita en el inciso anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

VII. Cierre. El cuatro de marzo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el dos de febrero de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha dos de febrero de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante requirió conocer la siguiente información desagregada por año, del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil veintiuno:

1. Número de denuncias que se han interpuesto ante la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.
2. Número de denuncias por las cuales se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas y cuántas de éstas han sido consignadas-judicializadas.
3. Información estadística sobre las víctimas, contenidas en las carpetas o de averiguaciones; señalando el número total de víctimas, sexo, género, pertenencia indígena y lengua indígena desagregado por sexo, condición de discapacidad desagregado por sexo, nacionalidad desagregado por sexo, estatus migratorio desagregado por sexo, edad desagregado por sexo.
4. Información estadística referente a las personas perpetradoras, sexo y parentesco con la víctima, desagregado por entidad federativa y municipio por el que se dieron los hechos.
5. Número de carpetas o averiguaciones en las que se han implementado protocolos de búsqueda, tales como protocolo homologado de búsqueda, Protocolo Alba, Alerta Amber, algún otro protocolo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

6. De las denuncias previas de la víctima, el tipo de denuncia, a decir, amenazas, lesiones, persecución debido a profesión o activismo, violencia de genero; así como la autoridad que atendió la denuncia.

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado, a través del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas informó lo siguiente:

- El número de denuncias presentadas por desaparición al 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2021.
- El número de audiencias ante juez de control.
- El número de órdenes pendientes por ejecutar.
- El número de órdenes de cateo.
- El número de órdenes de aprehensión.
- El número de vinculaciones a proceso.
- El índice de Alcaldías con mayor número de desapariciones en la Ciudad de México.
- Respecto a los procedimientos que realiza la representación especializada, éstas se llevan a cabo con base en los lineamientos del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, y todas las Leyes y/o Protocolos establecidos conforme a derecho correspondan.
- En su momento se atendieron a 2 víctimas con lenguaje indígena, mismas que ya se encuentran localizadas, y ninguna persona detenida que hablara lengua indígena.

Asimismo, proporcionó los siguientes documentos:

- Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Protocolo Nacional Alerta Amber México.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó por la falta de entrega de información relativa a las veces en la que se activó el Protocolo Alba y Alerta Amber, derivado de las denuncias por desaparición ante la Fiscalía; sin manifestarse respecto del protocolo homologado de búsqueda, ni de los requerimientos relacionados con:

1. Número de denuncias que se han interpuesto ante la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.
2. Número de denuncias por las cuales se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas y cuántas de éstas han sido consignadas-judicializadas.
3. Información estadística sobre las víctimas, contenidas en las carpetas o de averiguaciones; señalando el número total de víctimas, sexo, género, pertenencia indígena y lengua indígena desagregado por sexo, condición de discapacidad desagregado por sexo, nacionalidad desagregado por sexo, estatus migratorio desagregado por sexo, edad desagregado por sexo.
4. Información estadística referente a las personas perpetradoras, sexo y parentesco con la víctima, desagregado por entidad federativa y municipio por el que se dieron los hechos.
5. De las denuncias previas de la víctima, el tipo de denuncia, a decir, amenazas, lesiones, persecución debido a profesión o activismo, violencia de genero; así como la autoridad que atendió la denuncia.

Por lo que estos no serán motivo de análisis con el fin de verificar si la respuesta complementaria es suficiente para dejar sin materia el recuso, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

En este sentido, el Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el sujeto obligado haya entregado la información el número de veces que se activó el Protocolo Alba y la Alerta Amber derivado de denuncias por desaparición ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el periodo de 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021.

A este respecto, el sujeto obligado, a través de la Fiscalía de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas dio a conocer el número de denuncias presentadas por desaparición de los siguientes periodos:

- Del 01 de enero al 30 de noviembre de 2021.
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, informó del total de veces que se activo la Alerta Amber Ciudad de México y el Protocolo Alba durante 2020 y 2021; puntualizando que en 2019 las carpetas de investigación no se encontraban sistematizadas ni con el nivel de desglose y desagregada la base de datos de Alerta Amber y Protocolo Alba.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

En este orden de ideas, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...". [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En este entendido, si bien el sujeto obligado en respuesta complementaria atendió el agravio del particular respecto al número de veces en el que el Protocolo Alba y la Alerta Amber fue activada durante 2020 y 2021, lo cierto es que la parte recurrente solicitó dicha información desglosada por año, desde el 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021, razón por lo cual la respuesta complementaria no colma los extremos de la solicitud.

Refuerza lo anterior, el hecho de que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar y si bien se realizó un pronunciamiento sobre el nivel de desglose de las denuncias realizadas durante 2019, no hay un pronunciamiento expreso sobre el periodo de 2006 a 2019 sobre activación del Protocolo Alba y Alerta Amber.

Con base en lo anterior el agravio del particular deviene fundado.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Informe el número de veces en el que se implementó el Protocolo Alba y la Alerta Amber, del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2019, tomando el grado de desagregación de la información con la que cuenta el sujeto obligado.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Fiscalía General de Justicia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

de la Ciudad de México un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0139/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**